

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

El Santuario, Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Dolly Amparo González Toro
Demandado	Luis Alberto Escobar Valencia
Radicado	056973184001 - 2022 – 00127 – 00
Providencia	Auto # 593 - Admite Demanda -

Una vez estudiada la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos para su admisión, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82 y 368 y siguientes, 388 y 389 y 598 del C. G. del P, artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que, a través de apoderada judicial, instaura la señora DOLLY AMPARO GONZALEZ TORO en contra del ciudadano LUIS ALBERTO ESCOBAR VALENCIA.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 del C. G. P. y 388 y 389, y 598 ibidem, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

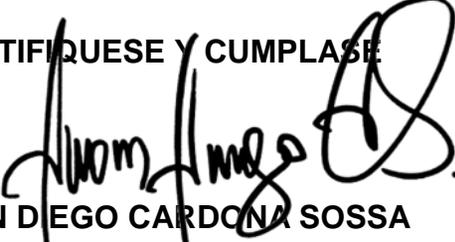
TERCERO. DISPONER la Notificación de esta providencia al demandado conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO. ORDENAR la notificación virtual del presente auto al señor Defensor de Familia del ICBF y a la Representante del Ministerio Público.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARTHA ISABEL BARROS BARROS portadora de la Tarjeta Profesional N° 74.965 del C. S de la J. para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Código de verificación: **9cf1024f69a9d2eef06a9ea055edab41fecc52a837206e5ca4bd490db18586ca**

Documento generado en 09/05/2022 05:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>